



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9131 DE 2012
(enero 5 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Penal del Circuito en Zipaquirá con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez de circuito nominado
- Un (1) Secretario de circuito nominado
- Un (1) Sustanciador de circuito nominado
- Un (1) Escribiente de circuito nominado
- Un (1) Citador grado 3

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juzgado creado tendrá el siguiente código de identificación: 258993104701.

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallará como mínimo 25 procesos mensuales y tramitará como mínimo 30 procesos mensuales de Ley 600 de 2000. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del respectivo Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El Juez de descongestión reportará su gestión judicial, del trimestral inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

siguientes al trimestre y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte trimestral de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 4°.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO 5°.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO 6°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 7°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO 10.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1112 de enero 2 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA12-9131 de 2011. "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca."

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente (E)